



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1541-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 1685-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre de 2015, se resuelve: 1° OTORGAR al docente nombrado NICÉFORO BUSTAMANTE PAULINO el subsidio por fallecimiento o luto y gastos de sepelio, por el deceso de la que en vida fue su madre Ignacia Paulino de Vincula, el monto total de S/. 23,470.08 (veintitrés mil cuatrocientos setenta con 08/100 nuevos soles), afecto a la Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y 2° AUTORIZAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de lo dispuesto en el primer numeral de ésta Resolución.

Que el docente Nicéforo Bustamante Paulino, con escrito de fecha 31 de mayo de 2017, solicita se dé cumplimiento a la Resolución N° 1685-2015-UNHEVAL-R;

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1457-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal con relación al cumplimiento de la Resolución N° 1685-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre de 2015, peticionado por el docente Nicéforo Bustamante Paulino; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1. Que, mediante el Proveído N° 4748-2017-UNHEVAL/DUPyP-D, de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto remite a esta Oficina la opinión técnica de la Unidad de Presupuesto expresada en el Informe N° 809-2017/JUP-UNHEVAL, de fecha 12 de setiembre de 2017, en mérito al Oficio N° 994-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 04 de setiembre de 2017.

APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.
- 2.2. Que, con Escrito presentado el 31 de mayo de 2017 ante el Rectorado, el docente Nicéforo Bustamante Paulino solicitó el cumplimiento de la Resolución N° 1685-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre de 2015.
- 2.3. Que, por Informe N° 809-2017/JUP-UNHEVAL, de fecha 12 de setiembre de 2017, la Unidad de Presupuesto emitió opinión técnica sobre el cumplimiento de la Resolución N° 1685-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre de 2015.
- 2.4. Que, el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28411, prescribe que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
- 2.5. Que, asimismo el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 28411, estipula que los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.
- 2.6. Que, bajo esa premisa normativa, cualquier acto administrativo que se emita y que reconozca gastos y/o derechos remunerativos debe contar con la debida asignación presupuestal, caso contrario dicho acto administrativo es nulo de pleno derecho.
- 2.7. Que, en el presente caso, se advierte que el 17 de noviembre de 2013, se emitió la Resolución N° 1685-2015-UNHEVAL-R, mediante el cual se otorgó subsidios por luto y gastos de sepelio al docente Nicéforo Bustamante Paulino, por el deceso de quién en vida fue su madre Ignacia Paulino de Vincula, por el monto de S/. 23,470.08 (Artículo 1°), estableciéndose como condición para su ejecución la asignación presupuestal de parte del Ministerio de Economía y Finanzas (Artículo 2°).
- 2.8. Que, si bien es cierto el docente Nicéforo Bustamante Paulino, tiene el derecho reconocido por el fallecimiento de su señora madre, empero la referida Resolución N° 1685-2015-UNHEVAL-R que le reconoció tal beneficio está sujeto a la asignación presupuestal, situación que a la fecha no se llegó a concretizar, por lo tanto no puede ejecutarse.
- 2.9. Que, asimismo se debe tener en cuenta que por Informe Técnico N° 344-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de abril de 2017, la Unidad de Presupuesto ha señalado que se debe evaluar si el docente Nicéforo Bustamante Paulino contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014 para ser beneficiario de los subsidios por luto y gastos de sepelio conforme se aprobó en la Resolución N° 1685-2015-UNHEVAL-R, atendiendo al Informe Técnico N° 344-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de abril de 2017; por lo que consecuentemente la petición del docente Nicéforo Bustamante Paulino, deviene en improcedente. ///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1541-2017-UNHEVAL

Pag. 02

- 2.10. Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe señalar que la Ley Universitaria N° 23733 (derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30220, publicada el 09 de julio de 2014), en su artículo 52°, inciso g) preciso que, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, los Profesores Ordinarios tienen derecho a los derechos y beneficios del servidor público.
- 2.11. Que, ahora bien, se aprecia de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, que uno de los beneficios económicos de los servidores públicos es el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de dicho dispositivo legal, señala que en caso de los regímenes especiales de carrera prevalecen las leyes de las carreras especiales sobre la normativa general. Por lo que la aplicación de esta última opera en aquello que no se oponga a las normas especiales correspondientes.
- 2.12. Que, en ese sentido, en vista a que la derogada Ley Universitaria N° 23733 no regulaba el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, correspondería otorgar dichos beneficios a los docentes de universidades públicas, en su condición de servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 52° de la referida ley derogada y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.13. Que, por otro lado, cabe señalar que la actual Ley Universitaria N° 30220, publicada el 09 de julio de 2014, en su artículo 88° contempla los derechos de los docentes, entre los cuales no se advierte el reconocimiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- 2.14. Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que al quedar derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos, no se podría invocar la supletoriedad determinada por la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.15. Que, al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de febrero de 2016, señala entre otras conclusiones que: "3.3 La actual Ley N° 30220, Ley Universitaria, contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados [subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio], ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, si el docente universitario contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276"; conclusión que ha sido ratificada en el Informe Técnico N° 1391-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de julio de 2016.
- 2.16. Que, en ese sentido, y en atención al principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, no se puede otorgar los subsidios por luto y gastos de sepelio en tanto la Ley N° 30220 como ha quedado explicado, no reconoce estos subsidios a favor de los docentes universitarios.
- III. OPINIÓN: 3.1. Que, se declare improcedente la solicitud de cumplimiento de la Resolución N° 1685-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre de 2015, petitionado por el docente Nicéforo Bustamante Paulino mediante Escrito presentado el 31 de mayo de 2017. 3.2. Que, se remita el presente expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General, a efectos que proyecte la resolución correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10126-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento de la Resolución N° 1685-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre de 2015, petitionado por el docente NICÉFORO BUSTAMANTE PAULINO mediante Escrito presentado el 31 de mayo de 2017; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-DUPyP-OGRH-UEyC-File-Archivo



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL